



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

| | |
|----------------|--|
| Proceso | Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico |
| Demandante | Isabel Cristina Tirado Dávila |
| Demandado | Carlos Alberto Gómez Holguín |
| Radicado | 05001 31 10 014 2019 00936 00 |
| Decisión | Notifica por conducta concluyente |
| Interlocutorio | 698 |

En el asunto citado en la referencia, mediante auto del trece de agosto de la anualidad que transcurre, se exigió acreditar que el poder provino del demandado, lo que no se pudo cumplir según lo expresó el apoderado judicial de la demandante, en escrito allegado el once de los corrientes.

Además, acreditó que procedió a gestionar la notificación personal al demandado, la que efectivamente fue recibida por aquél, según él mismo lo admitió en escrito que presentó; sin embargo, el despacho advierte que como lo realizado fue una citación para notificación personal, no una notificación que incluyera la advertencia del término del traslado, según se evidencia en la documentación aportada; habrá de procederse a tener notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, al señor Gómez Holguín.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: No aceptar la notificación realizada al señor Carlos Alberto Gómez Holguín, por cuanto se trató de una citación para comparecer al Despacho, no de una notificación de la demanda y su correspondiente traslado, como debió haberse realizado.



Segundo: Téngase como notificado por conducta concluyente respecto al auto que admitió la demanda dentro del presente asunto, al señor Carlos Alberto Gómez Holguín (Artículo 301 del Código General del Proceso) .

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3955ecafe37e4be169da871fe022a037f65473dd4d2674b6d45d2eb28f58d572**

Documento generado en 22/11/2021 02:39:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>